



Servicio Nacional de Aduanas  
Subdirección Técnica  
Subdepartamento del Valor  
Ról 135 - 2011

## RESOLUCIÓN N° 105

Expediente de Reclamo N° 48 del  
06.05.2011 Aduana San Antonio.  
DIN N° 6510123732-4 de 19.01.2011.  
Resolución de Primera Instancia N°  
113 del 10.06.2011.  
Fecha de Notificación: 10.06.2011.

VALPARAISO, 31 ENE. 2013

### VISTOS:

Estos antecedentes y la Resolución de Primera Instancia N° 113, del 10.06. 2011 que acogió lo solicitado por el Despachador, Sr. Julio Venegas C., en representación de Sres. Hilachas Ltda., en el sentido de anular el Cargo N° 97 formulado el 22 de Marzo del 2011 y aceptar como valor de transacción el precio declarado en DIN N° 6510123732-4 tramitada en Aduana de San Antonio con fecha 19.01.2011, a fs. 13 y 14 ;

Para tal efecto, dicho tribunal optó por considerar como valor de transacción o precio realmente pagado, el monto FOB US\$ 5.082.39 correspondiente a 46 Balas de Ropa Usada detallada en factura N° 37.205 del 21 .12.2010, adjunta a estos autos a fs. 9;

Que en la sentencia referida se consignó indebidamente CAA 6309.9099 para las mercancías del presente despacho, lo que es necesario corregir en esta instancia a CAA 6309.0099, por corresponder;

Que, del análisis de los antecedentes adjuntos al expediente se desprende que la modificación del precio declarado en DIN citada, en el contexto del Tercer método de valoración, para prendas de vestir usadas que se utilizarán en la confección de paños para la limpieza, es inaceptable, habida consideración que por tratarse de "mercancías usadas, únicas e incomparables" con mercancías nuevas solamente pueden valorarse a través del Método del Ultimo Recurso, con criterios razonables y flexibles, de los métodos anteriores, conforme lo dispone el Acuerdo sobre Valoración de la O.M.C.,



Plaza Sotomayor 60  
Valparaiso/Chile  
Teléfono (32) 2200 552  
Fax (32) 2200 845



Que, por lo anterior, este tribunal determina confirmar lo resuelto en primera instancia;

TENIENDO PRESENTE:

Los Artículos 117° y siguientes de la Ordenanza de Aduanas, y las facultades que me confiere el Artículo 4° N° 16 del D.F.L. N° 329, de 1979, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

CONFIRMENSE EL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA.

Notifíquese y cúmplase.-

RS  
REY  
M  
SECRETARIO  
AAL / jvp

JUEZ DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT  
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS



Plaza Sotomayor 60  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 2200 552  
Fax (32) 2200 845



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS/CHILE  
ADMINISTRACION ADUANA SAN ANTONIO  
UNIDAD CONTROVERSIAS

SAN ANTONIO, 10 JUN. 2011



RESOL. EXENTA N° 113 / VISTOS : El Reclamo N° 048 / 06.05.2011, presentado conforme al Artord. 117° por el Sr. Julio Venegas C. , Agente de Aduana, quien, en representación de " HILACHAS LTDA ". , impugnando el cargo N° 097/2011.-

La Declaración de Ingreso Import. Ctdo/Normal N° 6510123732-4 /19.01.2011, a fojas 13/14.-

Cargos N° 054 / 03.02.2011,( fjs. 7 ) y N° 097 / 22.03.2011( fjs. 5), emitidos a " HILACHAS LTDA." .-

El Informe del Profesional Sr. Pedro García Gaete, a fojas 17.-

**CONSIDERANDO :**

6309.0099  
**1.- Que** mediante la citada Declaración se solicita 14.192,476 KN de PRENDAS PARA VESTIR ( USADAS ) DE ALGODÓN Código arancel 63099099, mercancías acogidas al Tratado de Libre Comercio CHILE-USA , afectas al 0% en Derechos Ad- Valorem .-

**2.- Que,** el Cargo N° 097 / 22.03.2011 que se impugna, se formulado por derechos e impuestos dejados de percibir, por subvaloración en importación de Blusas para niñas ; poleras camiseras para hombre ; pantalón largo niño Camisas para hombre y Bleatle para niños de origen China. , Se ejercitó la Duda Razonable del Valor ( Artord. 69 O.A.), puesto que los antecedentes presentados se consideran insuficiente para disipar la duda sobre el valor declarado , se aplica criterio del valor de mercancías similares del mismo país de origen. Cap. II, Subcap I N°| 4 Num. 4.3. Resol. 1300/06 D.NA .-

**3.- Que,** el recurrente argumenta en la presentación que de acuerdo a la información entregada por sus mandantes y documentación, adjunta declaración de ingreso , carta de endoso de B/L y compromiso de cobertura , factura comercial , detalle de la mercancía, solicitud de apertura de carta de crédito, factura proforma de la mercancía detallada y la descripción de las mercancías donde todo indica que los precios aplicados son los comúnmente transados en el libre mercado mundial de este tipo de mercancías , pudiendo los compradores de Hilachas Ltda. elegir dentro de este mercado , la mejor opción en términos de costo-calidad , siendo por esta razón valores fidedignos , amparados en las normas de libre mercado que la OMC propicia.

Agregando finalmente , - que permite sostener con la mayor convicción , que los valores declarados en la DIN 6510123732-4 de fecha 19.01.11, son los precios reales que se transan normalmente en los mercados mundiales de estos productos y corresponden objetivamente a la relación precio-calidad de los mismos , por lo que reitera la petición original de dejar sin efecto el cargo objeto de la reclamación .





**4.- QUE,** en el presente caso, se ha aplicado el Tercer método: Valor de Transacción de Mercancías Similares (artículo 3° del Acuerdo), del mismo país de origen, Cap. II, Subcap. I Numeral 4.3. del Compendio de Normas Aduaneras Resolución N° 1300/2006.-

**5.- QUE.-** a mayor abundamiento, se puede señalar que en el Cap, II Sub Cap.I Num. 4.3.2 Resolución 1300/2006, define que se entiende por mercancías similares las que aunque sean iguales en todo tienen, : Características y composición semejantes, - lo que les permite - cumplir la misma función y ser comercialmente intercambiables, - aclarando - que se tendrá que considerar, entre otros factores, su calidad, su prestigio comercial y la existencia de una marca comercial, esta misma norma determina los criterios que se deben emplear en el evento de valorar mercancías usadas, en el caso que nos ocupa las " PRENDAS DE VESTIR USADAS ", prescribe que debe determinarse según el método del " Ultimo Recurso " .-( . Num. 10.2 ), situación que en la especie no ocurrió, aceptando este Tribunal la pretensión del reclamante, cual es la anulación del Cargo, motivo por el cual se omite la resolución de recepción la Causa a Prueba .-

**6.-QUE,** por otra parte el Sr. Fiscalizador en su informe escuetamente señala que, analizados la presentación del Agente de Aduana recurrente y los antecedentes adjunto al reclamo, es de opinión aceptar el valor de transacción declarado, considerando además el Cargo N° 054 de fecha 03.02.2011, emitido por los derechos Advalorem, en razón que las prendas de la importación corresponden a diferentes origen, no siendo estos de los Estados Unidos de Norteamérica como se declara, y en consecuencia no corresponde considerar estas prendas de vestir usadas, como originarias afectas al Tratado de Libre Comercio Chile-USA .-

**TENIENDO PRESENTE:** Estos antecedentes y las facultades que me confieren el art. 17 del D.F.L. 329/79, dicto la siguiente:

**RESOLUCION:**

**1.- ANULESE** el cargo N° 097 / 22.03.2011, emitido a la empresa " Hilachas Lda. " .-

**2.- ELEVENSE,** los antecedentes en consulta al Sr. Juez Director Nacional de Aduanas.-

ANÓTESE Y COMUNIQUESE,

SILVIA MACL RIDEAU  
JUEZ (S)



*[Handwritten signature]*

MIGUEL ASTORGA CATALAN  
SECRETARIO

SMR/LQM/lqm-  
cc: -Correlativo  
-Interesado  
-controversias (2)

